

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 16 de agosto de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 10, 11, 14, 15 y 16 de agosto (Inhábiles 13 y 14 de agosto del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 004

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00255 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832426131ade3b891d19a5a255ebd4070bfff3400e408069c8a053d4b14f261**

Documento generado en 15/01/2024 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 1° de diciembre de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 27, 28, 29, 30 de noviembre y 1° de diciembre (Inhábiles 25 y 26 de noviembre del hog año). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 005

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00422 00**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA instaurada por INVERSIONES AGROINDRUSTRIALES TRES QUEBRADAS S.A.S., no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4°. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be924f048c7888d17c9b4f44495204f41d097e88ee6044c3cc7af8f1adc9a99a**

Documento generado en 15/01/2024 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 1° de diciembre de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 27, 28, 29, 30 de noviembre y 1° de diciembre (Inhábiles 25 y 26 de noviembre del hogaoño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 006

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00426 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda EJECUTIVA instaurada por DORIS HURTADO GONZALEZ, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4°. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb47097205d30ce938bbdfa06495a84d6e18f4bbc35654c0eabb24714119bf27**

Documento generado en 15/01/2024 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 5 de diciembre de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 30 de noviembre, 1º, 04, 05 y 06 de diciembre (Inhábiles 02 y 03 de diciembre del hog año). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 007

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00442 00**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN instaurada por CARLOS ALBERTO FLOR DIAZ Y ROSA MIRYAN PASAJE DORADO, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e23c93404f4d2715bc8622936f4ac573b248cc1e9edb6d6f93c444f8270272**

Documento generado en 15/01/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 7 de diciembre de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 1º, 4, 5, 6 y 7 de diciembre (Inhábiles 02 y 03 de diciembre del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 012

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00443 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante YOLANDA VILLALOBOS DE NEBRIJO, solicitud promovida por LEYDA MARÍA NEBRIJO VILLALOBOS y YOLANDA NEBRIJO VILLALOBOS, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8718b12028daf75ef4b4a3379c2620331bfa559a0f13f21d919acc31a92d044a**

Documento generado en 15/01/2024 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 11 de diciembre de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 4, 5, 6, 7 y 11 de diciembre (Inhábiles 8, 9 y 10 de diciembre del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 013

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00445 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por BANCO AGRARIO, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df29dd22a9d3d0234b78fb112fcf88ee94af0c9f13c0ab77bd27b6411bb88b4**

Documento generado en 15/01/2024 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 7 de diciembre de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 1º, 4, 5, 6 y 7 de diciembre (Inhábiles 02 y 03 de diciembre del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 014

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00454 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b912147063aedbe90ecf527d66b9d9afa00ac6938560d452541bbbc6a87da5**

Documento generado en 15/01/2024 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 11 de diciembre de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 4, 5, 6, 7 y 11 de diciembre (Inhábiles 8, 9 y 10 de diciembre del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 015

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00458 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ORLANDO RANGEL ORTIZ, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432e96c8abc9cb0d8160b92c38ff98137dc3931b48042168e9cbe6ffb68bb3fb**

Documento generado en 15/01/2024 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>